

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo el 7 de agosto de 2023 se reúne el

Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 07 "Empresas de Limpieza" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Erika Díaz y Lic. Francisco Tucci, los delegados del sector trabajador: Sra. Adriana Aguirre y Miriam Borba en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS) y SUEL, acompañados por los Sres. Omar Damiano y Miguel Eredia, asistidos por la Dra. Ana Laura Alonso, los delegados del sector empresarial: Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay (CNCS), acompañados por los Sres. Richard Martínez, y Gastón Repetto en representación de la Cámara de Empresas de Servicios de Limpieza y Afines del Uruguay (CESLAU) Sres. Gustavo Sánchez en representación de la Asociación de Patronos de Empresas de Limpieza (APEL) y, asistidos por el Dr. Gonzalo Irrazabal quienes adoptan la presente decisión -----

PRIMERO: Antecedentes. I) Con fecha 7 de diciembre de 2021 en reunión del Consejo de Salarios del Grupo 19 " *Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos*" Subgrupo 07 " *Empresas de Limpieza*" y en el marco de la convocatoria realizada por el Poder Ejecutivo a la 9na. Ronda de Consejos de Salarios, las partes culminando un proceso de negociación y en cumplimiento de la ley 10.449, dejaron constancia y pusieron a consideración de este Consejo, el acuerdo arribado entre ellas. **II)** Dicho acuerdo, rigió entre el 1ero. de Julio de 2021 y el 30 de junio de 2023 (24 meses), habiendo acordado las partes que, a la finalización del periodo de vigencia referido, finalizaron y dejaron de tener vigencia las cláusulas obligacionales y beneficios establecidos en el mismo (cláusula primera). **III)** Las partes comparecientes y en sus respectivas representaciones, luego de instancias de negociación y en el marco



de convocatoria a la 10ma. Ronda de Consejos de Salarios, han arribado a un **Acuerdo Puente hasta el 31 de diciembre de 2023** que les permita continuar con la negociación conforme los Lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo. **IV)** Abierta la respectiva ronda de negociación salarial en el grupo de Consejo de Salarios, culminado el proceso comercial entre las partes, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de la ley 10.449, habiéndose realizado la respectiva citación a las organizaciones profesionales con una antelación superior a las 48 horas al día de la fecha, comunicando el orden del día para la realización del Consejo de Salarios del Grupo 18, se somete a su consideración por los los delegados del sector trabajador y empleador el siguiente acuerdo "puente": -----

Vigencia y ámbito de aplicación. El presente acuerdo regirá entre el 1° de julio de 2023 y 31 de diciembre de 2023 (6 meses) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. ---

SEGUNDO: Ajuste al 1ero de julio de 2023. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2023, tendrán un incremento de **3.85 %** por concepto de adelanto de inflación. En consecuencia, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2023 serán:

Limpiador	\$163,08
Auxiliar de Servicio	\$167,11
Peón	\$ 166,50
Limpiavidrios	\$175,30
Maquinista	\$166,99
Encargado	\$178,25
Auxiliar Área Salud	\$244,76
Supervisor	\$186,67

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Administrativo -Salario Mensual \$34.751

TERCERO: Correctivo. El porcentaje establecido en la cláusula precedente será acumulado, con el que se establezca por concepto de adelanto de inflación para el mes de enero de 2024, para proceder (si correspondiere), a realizar un correctivo por inflación el 1ero de julio de 2024. -----

CUARTO: Beneficios anteriores. Las partes acuerdan expresamente que todos los beneficios establecidos para este subgrupo de actividad que se encuentran documentados en las resoluciones y acuerdos de Consejo de Salarios (esto es, de la primera a la novena ronda inclusive) -y que fueran de aplicación durante la vigencia del Acta de Consejo de Salarios de fecha 7 de diciembre de 2021 según surge las cláusulas, octava, décimo segunda y décimo tercera, se encuentran plenamente vigentes hasta el 30 de junio de 2025. -----

Las organizaciones profesionales acuerdan que la continuidad de la vigencia de los beneficios ratificados en la presente decisión de Consejo de Salarios, hasta el 30 de junio de 2025, será independiente del resultado de las negociaciones que realizarán las mismas en el marco de la 10 Ronda, para la suscripción de un nuevo acuerdo o resolución del Consejo de Salarios, que entre en vigencia al vencimiento del presente, el 1ero de enero de 2024. -----

QUINTO: Ambas partes ratifican, mantienen expresamente y en todos sus términos, la vigencia de la cláusula Décimo Séptima del Acta de Consejo de Salarios del 7 de diciembre de 2021 referida a la Cláusula de Paz y Prevención de Conflictos hasta el 30 de junio de 2025. -----

Votación. La presente decisión se adopta por mayoría con el voto afirmativo de los delegados empresariales y de los trabajadores, absteniéndose los delegados del Poder

